

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el Artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 DE 2015 y el y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que, corresponde al ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas que puedan afectar las especies agrícolas y forestales.

Que, para el desarrollo del sector frutícola del país, se deben ejecutar paralelamente políticas de mejoramiento de las condiciones de la producción, con la implementación de medidas fitosanitarias para el control de plagas de importancia económica y cuarentenaria como las moscas de la fruta, con el fin de producir frutos de alta calidad para lograr competitividad en el mercado nacional e internacional.

Que, una de las plagas que afectan los cultivos de frutales, son el grupo de moscas de la fruta, representado principalmente en los géneros *Anastrepha* y *Ceratitis*. siendo el género *Anastrepha* el más diverso en América pues comprende más de 300 especies descritas a nivel mundial. Actualmente, Colombia cuenta con 92 especies de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de las cuales un grupo de 10 especies son consideradas plagas.

Que, algunas especies de moscas de la fruta (Familia: Tephritidae) se caracterizan como la principal plaga de los frutales en Colombia, lo que limita su producción y comercialización al causar un daño directo en la pulpa de la fruta y daños secundarios causados por la entrada de microorganismos patógenos.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Que, entre los años 2008 y 2013, el ICA mediante las resoluciones 2695, 2696 de 2008, 2896 de 2010, 4913 de 2011, 5337 de 2012 y 5608 de 2013 el ICA declaró para Colombia seis áreas de baja prevalencia para moscas de la fruta y mediante las resoluciones 2697 y 2698 de 2008 declaró dos áreas libres para moscas de las fruta, dentro de las cuales se destaca país libre de especies del género *Bactrocera*.

Que, las moscas de las frutas son plagas de importancia económica y algunas especies limitan la exportación de nuestros productos hacia otros países y se constituyen en plagas de control oficial en Colombia.

Que, debido a la implementación de nuevos planes de trabajo, acuerdos de exportación y áreas declaradas como libres o de baja prevalencia de la plaga por parte del ICA, se hace necesario el monitoreo y control de las poblaciones de moscas de la fruta, debido a que su presencia restringe el acceso de vegetales en fresco a los mercados internacionales.

Que, en Colombia la incidencia de las moscas de las frutas implica un serio problema, ya que en todas las zonas frutícolas se presentan condiciones óptimas en cuanto a clima y huéspedes para su establecimiento y dispersión.

Que, debido al impacto socioeconómico que representa esta plaga para los cultivos frutales, el ICA dio inicio al programa de vigilancia de la plaga desde el año 1972, bajo un proyecto conjunto de la Región Andina; en 1996 El Instituto le da otorga el nombre de Proyecto Moscas de la Fruta y en el 2007 toma el nombre de Plan Nacional de Moscas de la Fruta.

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015 determina la necesidad de establecer en un nuevo reglamento técnico, medida sanitaria o fitosanitaria, la estimación del efecto económico.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tiene establecida una red de trampeo en los principales departamentos fruticultores para las especies de moscas de la fruta de importancia económica.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Que, el daño generado por las moscas de la fruta, radica en su capacidad de usar los frutos como hospedantes, desarrollando los estados de huevo y larva dentro del fruto; esta condición afecta directamente los rendimientos productivos y calidad del cultivo comercial hasta en un 70%.

Que, para el manejo de la plaga denominada moscas de la fruta (Familia: Tephritidae) es necesaria la aplicación continua de prácticas de control en áreas urbanas y rurales del país, así como de labores de manejo agronómico en lotes de producción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer medidas fitosanitarias para el control de la plaga moscas de la fruta en todo el territorio nacional, con el fin de evitar su establecimiento y contener su dispersión, protegiendo así las zonas de producción.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a todas las personas naturales y/o jurídicas dentro del territorio nacional, que posean árboles frutales independientes de la cantidad y que se encuentren ubicados en:

- 2.1 Huertos:** siembra de reducidas dimensiones y de cultivo intensivo con la finalidad de cosechar alimentos para consumo familiar.
- 2.2 Predios:** explotación destinada a la producción agrícola. Las tierras de la explotación pueden constar de una o más parcelas situadas en una o más áreas separadas
- 2.3 Lugares de producción comerciales:** grandes extensiones con la infraestructura necesaria para explotación agrícola a gran escala.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

2.4 Entorno de vías, carreteras y caminos vecinales.

2.5 Zonas de ornato en custodia y/o tenencia por un jardín botánico, ente privado o público.

2.6 Predios abandonados

2.7 Traspacios.

2.8 Plantas empacadoras clasificadoras de vegetales de cualquier escala.

2.9 Zonas de desechos de fruta en centros de acopio

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 Cebos tóxicos. Mezcla de insecticida de poca persistencia y baja residualidad, proteína hidrolizada con o sin agua, que atrae y mata algunos tipos de insectos. También existen productos que no contienen proteína hidrolizada.

3.2 Control. Supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

3.3 Control biológico. Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas, competidores u otros agentes de control biológico.

3.4 Cosecha oportuna. Recolección de frutos que han llegado a su estado de madurez fisiológica y que permite su consumo o procesamiento antes de la caída de los mismos.

3.5 Diseminación. Expansión de la distribución geográfica de una plaga o enfermedad dentro de un área o zona.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 3.6 Estaciones cebo.** Cebos tóxicos aplicados a dispositivos que hacen que perdure su acción insecticida a través de varios días y que pueden ser ubicados en áreas urbanas y rurales.
- 3.7 Focos.** Áreas en que se da una fuerte concentración de plagas que se pueden producir rápidamente y difundirse en otras áreas.
- 3.8 Maleza (Arvense).** Planta que crece de forma predominante en situaciones alteradas por el ser humano y que resulta indeseable para él en un momento y lugar determinado.
- 3.9 Medidas fitosanitarias.** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- 3.10 Moscas de la fruta:** Principal plaga de los frutales en el mundo, los géneros de mayor importancia son *Anastrepha*, *Ceratitis*, *Toxotrypana*, *Bactrocera*, *Dasiops*, *Dacus* y *Rhagoletis*. Causa daños físicos directos producidos por las larvas al alimentarse de la pulpa de la fruta.
- 3.11 Moscas Trampa Día (MTD).** Índice técnico utilizado para el cálculo de la densidad de poblaciones de mosca de la fruta en campo. Unidad reconocida en trabajos de fluctuación del número de adultos en un área y tiempo determinados. El índice MTD es el resultado de dividir el NMC = Número de moscas capturadas (machos y hembras) sobre el NTR = Número de trampas revisadas de donde procede el dato anterior multiplicado por el No Exp = Número de días de exposición de las trampas en el sitio.
- 3.12 Nivel de Infestación.** Presencia de una plaga viva en un producto básico. La infestación también incluye infección y generalmente se expresa en porcentaje y en niveles de captura por trampa que representa en correlación un área.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

3.13 Plagas. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.14 Renovar. Medida de control cultural que permite la tecnificación de un cultivo, mediante podas o nuevas siembras.

3.15 Trampa. Estructura física con características que le permiten atraer y capturar algún organismo específico. Para el caso de las moscas de la fruta consiste en la combinación de un atrayente, un cuerpo y un método de retención. El atrayente se refiere a un producto natural o sintético que origina la acumulación de los insectos al ser inducidos a desplazarse hacia su origen, el cuerpo de la trampa es la estructura física y generalmente es el que sostiene el atrayente.

ARTÍCULO 4.- MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL CONTROL DE LA PLAGA. Se deberán aplicar las siguientes medidas:

4.1 Identificar especies vegetales en todas las áreas aledañas que sean afectadas por la plaga con el fin de manejar estos hospedantes alternos.

4.2. Recolectar en forma permanente los frutos afectados por mosca de la fruta del árbol y del suelo, disponer de ellos con el fin de interrumpir el ciclo de vida de la plaga, a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

4.2.1 Introducir la fruta afectada en bolsas negras calibre No. 4 que no presenten perforaciones y proceder a cerrarlas para dejarlas expuestas al sol durante mínimo 20 días o más, dependiendo de las condiciones climáticas.

4.2.2 Luego de verificar que las larvas y pupas han muerto, se debe esparcir el contenido de la bolsa en el suelo para completar su descomposición, cubriéndola con una capa de 5 cm de cal y suelo. La bolsa podrá ser reutilizada previo lavado (verificando que no presente ningún orificio). Se recomienda realizar esta actividad alejada de la presencia de animales domésticos.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

4.2.3 Realizar una fosa para depositar allí los frutos recolectados, luego aplicar una capa de cal y cubrir completamente la fosa con suelo. Se debe garantizar que los frutos queden cubiertos con suelo al menos a una profundidad de 30 cm de la superficie, para que los adultos que logren desarrollarse no puedan superar esta capa.

4.3 Realizar cosecha oportuna de frutos para evitar que se sobremaduren en el árbol con el fin de evitar que la plaga complete su ciclo de vida en campo.

4.4 Renovar o erradicar árboles o partes de árboles improductivos o mal manejados para evitar que se conviertan en focos de diseminación de la mosca de las frutas.

4.5 Trampeo masivo. En las áreas con presencia de la plaga, se deberá realizar un trampeo masivo a través de:

4.5.1 Ubicación estratégica de botellas trampa en el cultivo. Se deben instalar como mínimo 20 botellas plásticas transparentes de 600 cc por hectárea, que cuenten con tres aberturas equidistantes, cada una de 8 mm de diámetro en la parte media, para permitir la entrada de la plaga.

La botella debe contener una mezcla de 30 cc de proteína hidrolizada y 220 cc de agua. En caso de utilizar propilenglicol como preservante, la botella debe contener una mezcla de 210 cc de agua, 30 cc de proteína hidrolizada y 10 cc de propilenglicol.

El servicio de las botellas trampa debe realizarse cada 15 días o cada 30 días en caso de utilizar propilenglicol.

4.5.2. Instalación de trampas tipo panel amarillo. Esta es una trampa amarilla de cartón, rectangular (de 23x14 cm.) plastificada y cubierta por ambos lados con una capa delgada capa de pegamento. Puede ser instalada junto con el atrayente Trimedlure

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

en la presentación líquida impregnando un algodón con 2 o 3 CC del producto ó tipo plug utilizando una unidad por trampa.

El cambio de los atrayentes debe hacerse cada 7 a 14 días para la presentación líquida y cada 42 días para el plug. Se debe ubicar alrededor del punto de captura principal 1 trampa amarilla por cada 4 hectáreas.

Las trampas deben revisarse cada 30 días realizando el conteo de los especímenes capturados.

4.5.3 Control químico. Basado en la determinación de niveles de infestación y la ubicación de focos de la plaga dentro del cultivo, realizado mediante la instalación de estaciones cebo y/o la aplicación foliar y localizada de cebos tóxicos, utilizando productos registrados en el ICA para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de uso seguro y eficaz de plaguicidas. Según los resultados del índice MTD que se establece a través del uso de trampas Jackson y McPhail, instaladas en las áreas de control según lo determinado por el ICA, se determinará el umbral de acción (UA), el número de aplicaciones y el momento de estas.

La mezcla del cebo debe dirigirse al área foliar o tallos, verificando previamente si se presentan problemas de fitotoxicidad. Es importante realizar las aspersiones en las primeras horas del día (am) o en las últimas horas de la tarde. En condiciones climáticas adversas, tales como épocas de lluvias continuas, se deben usar estaciones cebo para evitar el lavado del producto y disminución de la efectividad de las aspersiones.

ARTICULO 5. MEDIDAS FITOSANITARIAS ADICIONALES PARA EL CONTROL DE LA PLAGA. En caso de requerirse medidas fitosanitarias de control adicionales, se implementarán prácticas como:

5.1 Control cultural. Mediante un manejo adecuado de malezas, riego y fertilización de acuerdo a necesidades del cultivo.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

5.2 Control biológico. Mediante la conservación o multiplicación de organismos vivos antagonistas de moscas de la fruta.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta los resultados del MTD y el riesgo fitosanitario que represente la presencia de la plaga en una zona determinada, el ICA o quien este delegue definirá las estrategias de control a implementar.

PARÁGRAFO.2. El ICA evaluará el efecto de la aplicación de las medidas fitosanitarias para el control de la plaga y dará concepto técnico sobre su resultado.

ARTÍCULO 6. DEBER DE INFORMACIÓN FITOSANITARIA. Todos los integrantes del sector agrícola incluyendo profesionales que presten servicios de asistencia particular, autoridades civiles y militares, funcionarios públicos y demás personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de la existencia de lotes donde no se esté dando cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, deberán informar el caso ante la oficina del ICA más cercana.

ARTÍCULO 7. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO. Las personas naturales y/o jurídicas que obtengan el registro como departamentos técnicos para la ejecución de ensayos de eficacia agronómica de insumos agrícolas, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 157 de la ley 1955 de 2019,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se deroga la Resolución 271 de 2005, la Resolución 000001 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA